



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 706 -2025-MPHCO/A.

Huánuco, 20 OCT 2025

VISTO: El expediente administrativo N° 202540148 de fecha 02 de setiembre del 2025, presentado por: **Dalia Cristina Vidarte Villanueva y Eguer Rojas Villaorduña** el informe N° 228-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU del 23 de setiembre del 2025, Sello de Proveído N°5006-2025-MPHCO-A de fecha 26 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. **"El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**. A su turno el inciso 6) del artículo 20° del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."**

Que, mediante Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Departamento de Huánuco, con N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, con Resolución N° 642-2025 -MPHCO-A, de fecha 23 de setiembre del 2025, se admitió a trámite el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, del Matrimonio Civil que contrajeron los conyuges: **Dalia Cristina Vidarte Villanueva y Eguer Rojas Villaorduña**, el día 31 de mayo de 1995 por ante la Municipalidad distrital de Amarilis - Huánuco, cumpliendo con la presentación de todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley N°29227 y el Artículo 12° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS; ratificándose en el contenido de lo solicitado.

Que, a través del Informe N° 223-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU del 23 de setiembre del 2025, el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, pone de conocimiento que mediante acta de **audiencia única** realizada 19 de setiembre del 2025, los cónyuges acreditan y ratifican con toda certeza de su voluntad de separarse; asimismo, la solicitud presentada por los cónyuges en referencia, cumplen con las formalidades exigidas en el ordenamiento legal. Por lo



Huánuco
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

que recomienda que se emita la Resolución de Alcaldía, declarando su separación convencional; toda vez que el expediente se encuentra expedito para tal fin.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR la Separación Convencional de los cónyuges: **DALIA CRISTINA VIDARTE VILLANUEVA** y **EGUER ROJAS VILLAORDUÑA** en mérito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. TRANSCRIBIR, la presente resolución, a los interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

HUANAYO VILLANUEVA
ALCALDE

